



OFICIO ORDINARIO Nº 015/201

ANT.: Solicitud de acceso a la información de María Angélica Romero Zuleta, SAIP Nº 7444.

LA SERENA, 05 de Febrero de 2014.-

**DE: JOYCE LLEWELYN TAME
DIRECTORA REGIONAL COQUIMBO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**A: MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA
mrromero@junji.cl**

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

“Comodato firmado por JUNJI y Bienes Nacionales y toda documentación enviada al Ministro de Bienes Nacionales Rodrigo Pérez Mackenna relacionada con el uso de estacionamiento y terreno de las dependencias de la Dirección Regional de JUNJI. Además toda documentación relacionada con el uso de este inmueble ya sea oficinas, correos, contratos.”

II.- En seguida, es preciso hacer presente que, conforme con el Principio de Divisibilidad, contenido en el artículo 11, de la Ley Nº 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, que dispone en su letra e): “(...) si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”, la autoridad que suscribe, viene en denegar parcialmente la información, respecto de los siguientes documentos:

En cuanto a la documentación enviada al Ministro de Bienes Nacionales Rodrigo Pérez Mackenna, no se adjuntan fotografías que contienen información de terceros, que fueron adjuntadas en carta dirigida al señor Ministro, esta última si se entrega.

En este orden de consideraciones, los instrumentos solicitados por Ud. contienen elementos que deben ser resguardados, toda vez que se refieren a reclamos presentados en la Institución, y como tales, constituyen un instrumento trascendental para el cumplimiento de las funciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles – como lo es la fiscalización de los establecimientos de educación parvularia -, por ende la entrega de dichos datos podría inhibir futuras denuncias, lo que significaría un desmedro para la labor antes señalada.

Asimismo, los antecedentes solicitados contienen datos personales, los cuales, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre protección a la vida privada, deben ser protegidos por este órgano de la Administración del Estado, en primer término por haber sido obtenido de fuentes no accesibles al público, y en segundo lugar, particularmente respecto a su seguridad y la esfera de la vida privada, en cuanto podría exponer a

quienes practiquen denuncias a este órgano fiscalizador a futuras represalias por parte del personal de los jardines infantiles que hayan sido sujetos de la supervigilancia y/o administración de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

A mayor abundamiento, en razón de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como es el caso en cuestión.

Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar parcialmente la entrega de esa información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “*Sobre Acceso a la Información Pública*”, cuyo texto legal establece lo siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)*
- 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

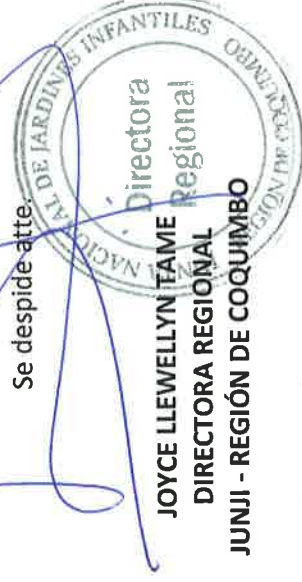
IV.- Se hace presente que la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, “*Sobre Acceso a la Información Pública*”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: mjaim@junji.cl y/o frivera@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Colón N° 641, Región de Coquimbo, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide-atte.



JLLT/FRR/frr.

DISTRIBUCION:

- Solicitante.
- Encargada Nacional Ley N° 20.285 (S. Machuca)
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime)
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.